



INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE RÉGIMENES PREVISIONALES Y
ASISTENCIALES

AU08-2016-03653

ORD. : AU08-2016-03653
21-09-2016*53252

ANT. : No hay.

MAT. : Bono Bodas de Oro. Imparte instrucciones sobre reajuste que
regirá a contar del 1° de octubre de 2016.

FTES. : Leyes N°s 16.395 y 20.506

DE : SEÑOR
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Esta Superintendencia, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395 y el artículo 8° de la Ley N°20.506, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto del nuevo monto del Bono Bodas de Oro, que regirá a contar del 1° de octubre de 2016.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N°20.506, el monto del Bono Bodas de Oro debe reajustarse el 1° de octubre de cada año en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplaza, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

En consideración a lo señalado precedente y dado que conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre los meses de septiembre de 2015 y agosto de 2016 fue de 3,37%, corresponde que a partir del 1° de octubre de 2016, el "Bono Bodas de Oro" de la Ley N°20.506 sea reajustado en el señalado porcentaje. Aplicado dicho reajuste, el monto del citado bono aumenta de \$297.490,38 a \$307.515,81. Por tanto, a partir de la fecha indicada, la parte del bono que corresponda a cada cónyuge será de \$153.757,91.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


RSC/EGVSR/CSZ
DISTRIBUCION:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RÉGIMENES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES
UNIDAD DE GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO CENTRAL
(16*)

